

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 052-2022**

**QUE MODIFICA EL NOMBRE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE LOS MEDIOS WEB (CAM WEB) DEL INDOTEL, POR COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES TIC (CIGETIC), CONFIRMA LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN Y ACTUALIZA SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de fecha 27 de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación de los miembros que integran el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), en virtud de los cambios organizacionales realizados por el Consejo Directivo.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b>	1
<b>II. Consideraciones de Derecho</b>	2
A) Objeto	2
B) Examen de la Competencia del Consejo Directivo	2
C) Sobre el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC)	3
<b>III. Parte Dispositiva</b>	7

**I. Antecedentes**

1. En fecha 29 del mes de julio del año 2015, fue creada la Norma para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado dominicano, NORTIC A2:2016, con el objeto de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la administración pública, con el fin de llegar a la completa estandarización y mejora de los procesos de los organismos gubernamentales.

2. Mediante Resolución núm. DE-001-17 con fecha 14 de febrero del año 2017, la Dirección Ejecutiva creó el Comité Administrador de los Medios Web del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, cuyo dispositivo dispone textualmente, lo siguiente:

**“Artículo Primero:** Se crea el Comité Administrador de los Medios Web del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

**Artículo Segundo:** Este Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) Gerente del departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública, miembro.

- c) Gerente del departamento de Tecnología de la Información, miembro.
- d) Sub-Consultora Jurídica del departamento de legal, miembro”.

3. Posteriormente, en fecha 9 de octubre del 2019, este Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 073-19, modificó la integración del Comité Administrador de los Medios Web del órgano regulador, a fin de que estuviera conformado de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Se **MODIFICA** el Comité Administrador de los Medios Web del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para que quede integrado de la siguiente manera:

- a) Directora de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Lcda. **Taina Medina Calderón**, quien fungirá como coordinador del Comité;
- b) Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública, **Lcda. Dorka Quezada Félix**, (miembro);
- c) Director de la Dirección de Tecnología de la Información, (miembro), **Ing. Ramón A. Henríquez Risk**, (miembro);
- d) Director Jurídico, **Dr. Pascal Peña-Pérez**, (miembro); y
- e) Directora de Planificación y Desarrollo, **Lcda. Paola Zeller Efres**, (miembro).”

4. Posteriormente, mediante Resolución núm. 082-20 del Consejo Directivo, emitida el 4 de octubre del 2020, fue actualizada la composición de los miembros integrantes del Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB), a los fines de que solo se citarán las posiciones de las áreas que deben conformar el referido Comité.

5. El 26 de marzo del 2021, fue publicada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) la Norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado dominicano, Nortic A2:2021. La cual tiene como objetivo lograr que los portales de la administración pública posean una forma de presentación y navegación homogénea y accesible que permita a los usuarios finales tener un medio de atención web efectivo.

6. Asimismo, la Nortic A2:2021 establece nuevas disposiciones respecto al Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB), a todo lo cual se contrae el presente acto administrativo.

## II. Consideraciones de Derecho

### A) Objeto

7. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de las disposiciones contenidas en la Nortic A2:2021, emitida por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), entiende pertinente actualizar el nombre y funciones del Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB).

### B) Examen de la Competencia del Consejo Directivo

8. Al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>1</sup>, señalan que el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones está integrado por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva, siendo el Consejo Directivo, la máxima autoridad del mismo. A su vez, el artículo 84 de la indicada Ley, faculta al Consejo Directivo a establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano

---

<sup>1</sup> En lo adelante por su nombre completo o “Ley”.

regulador.

9. De conformidad con lo establecido en la Sección 5.01 de la Norma NORTIC A2:2016, aprobada para la creación y administración de portales web del gobierno dominicano, este Consejo Directivo, como máxima autoridad del órgano regulador por vía de la resolución núm.082-20, dispuso la última actualización y conformación del Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB), creado por la Dirección Ejecutiva mediante la Resolución DE-001-17.

10. Por tanto, al amparo de las indicadas disposiciones resulta incontrovertible la competencia de este órgano colegiado para pronunciarse sobre el objeto del presente acto administrativo.

### *C. Sobre el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC)*

11. El artículo 5 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200- 04, dispone la obligación a cargo del **INDOTEL** de disponer la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "Páginas Web" a los siguientes fines: a) Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de datos; b) Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias; c) Trámites o transacciones bilaterales.

12. En ese mismo tenor, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, establece como directriz a la Administración pública que en el cumplimiento de sus funciones, procure utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos; actuaciones que van dirigidas, entre otros aspectos, a acercar a los ciudadanos a la administración, crear canales complementarios a las vías tradicionales de participación de la ciudadanía en la elaboración y gestión de las políticas públicas y, proveer información oportuna y de calidad a la ciudadanía, incrementando la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de los actos administrativos.

13. A fin de cumplir con las indicadas obligaciones, a través de la Nortic A2:2021 se establecen los modelos, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Estado para la creación y gestión de sus medios web, teniendo por objetivo lograr una forma de navegación web homogénea entre todos los portales de la administración pública de la República Dominicana y permitirles a los usuarios finales tener un efectivo medio de atención web.

14. Como parte de sus disposiciones, se establece la conformación de Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

15. En ese tenor, en su Sección 5.03, la Nortic A2:2021 establece que el CIGETIC deberá estar conformado, mínimamente, por los responsables de las áreas listadas a continuación:

“(i) Comunicaciones, prensa o relaciones públicas, es el área responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por el organismo, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica y estilo de

comunicación.

(ii) Oficina de Acceso a la Información (OAI), teniendo por responsabilidad la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.

(iii) Jurídica, área responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.

(iv) Tecnologías de la información y comunicación (TIC), teniendo bajo su responsabilidad el soporte técnico necesario para los portales del organismo y las implementaciones de estándares NORTIC, así como el ofrecimiento de información especializada en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.

(v) Planificación y Desarrollo, responsable de otorgar soporte para la planificación del proyecto de certificación en una NORTIC y su implementación y, además, brindar información al Comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales vigentes en el Estado.

(vi) Cualquier otra área que designe la máxima autoridad del organismo”.

16. Asimismo, las responsabilidades generales del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- Planificación y seguimiento de la implementación de estándares NORTIC.
- Monitorear el mantenimiento de los estándares NORTIC implementados, así como el estatus actual y nivel de avance en indicadores transversales como el Índice de Uso TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge), el indicador de Transparencia Gubernamental y otros de la misma naturaleza que la Máxima Autoridad entienda necesario.
- Realizar reuniones periódicas, con la finalidad de efectuar la gestión correspondiente para el cumplimiento de los objetivos planificados, como el avance de las implementaciones y el mantenimiento de los estándares.
- Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y sus derivados.
- Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de ésta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.

17. Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

18. Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- **Coordinador del CIGETIC:** este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:

i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.

ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.

iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.

- **Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC:** será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.

- **Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación:** será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- **Director de la Dirección jurídica:** será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.

- **Director de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicaciones:** será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.

- **Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI):** será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.

- **Directora de la Dirección de Planificación y Desarrollo:** será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

19. El CIGETIC deberá remitir informes periódicos al Consejo Directivo del **INDOTEL**, para mantenerlo informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.

- La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo del Consejo Directivo.

- Cualquier otra especificación exigida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

20. Luego de lo dispuesto anteriormente, y tomando en consideración lo contenido en la Nortica A2:2021, procede actualizar el Comité respecto de su nombre y atribuciones, conforme procederá a realizar en la parte dispositiva.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, 28 de julio de 2004;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Norma para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado dominicano, (Nortica-A2 2021) publicada el 26 de marzo del año 2021;

**VISTA:** La Resolución núm. DE-001-17, de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, de fecha 14 de febrero del año 2017;

**VISTA:** La Resolución núm. 073-19, emitida por el Consejo Directivo, el 9 de octubre del 2019, mediante la cual modifica la composición del Comité Administrador de los Medios Web del **INDOTEL** y designan los funcionarios que lo integran;

**VISTA:** La Resolución núm. 050-20, emitida por el Consejo Directivo, el 19 de agosto del 2020, a través de la cual fueron implementadas acciones de personal;

**VISTA:** La Resolución núm. 082-20, emitida por el Consejo Directivo, el 4 de octubre del 2020, a través de la cual fueron actualizados los miembros integrantes del Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB);

**VISTA:** La Resolución Administrativa Núm. 0023/20, de fecha 27 de octubre del año 2020, emitida por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

**III. Parte Dispositiva:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** el nombre del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en virtud de las disposiciones establecidas en la Norma para el desarrollo y gestión de los portales web y la transparencia de los organismos del Estado dominicano, (Nortic A2:2021).

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la composición de los miembros que integran el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC):

- a) El titular de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como coordinador del Comité;
- b) El titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- c) El titular de la Dirección de Tecnología de la Información;
- d) El titular de la Dirección Jurídica; y
- e) El titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

**TERCERO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), así como su difusión, a todas las áreas de la institución, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y la Norma para el desarrollo y gestión de los portales web y la transparencia de los organismos del Estado dominicano, (Nortic A2:2021).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../continuación de firmas al dorso/...*

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Secretaria del Consejo Directivo